

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. OSCAR SAÚL MONTES FLORES,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE SANCIONAR COMO DELITO LA CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS INFLUJOS DE DROGAS, E IMPONER SANCIONES ACCESORIAS EN MATERIA DE LICENCIAS Y REGISTRO VEHICULAR.

**INICIADO EN SESIÓN:** 11 DE NOVIEMBRE DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

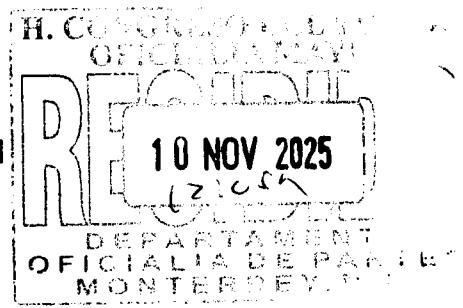
**Oficial Mayor**

08

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO



POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 369 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE SANCIONAR COMO DELITO LA CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS INFLUJOS DE DROGAS, E IMPONER SANCIONES ACCESORIAS EN MATERIA DE LICENCIAS Y REGISTRO VEHICULAR.

C. ÓSCAR SAÚL MONTES FLORES.

[REDACTED] en ejercicio del **derecho de iniciativa ciudadana** previsto en el artículo 63, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los artículos 55 y 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco respetuosamente ante esta Soberanía para someter a su consideración la siguiente:

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I.1. Planteamiento del problema.

La conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol o drogas continúa siendo una de las principales causas de accidentes de tránsito con resultados fatales en el Estado de Nuevo León. De acuerdo con datos del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, durante el año 2024 se registraron más de 1,200 accidentes viales vinculados al consumo de alcohol, de los cuales **uno de cada cuatro tuvo consecuencias mortales**.

Casos como el acontecido en **Santa Catarina, Nuevo León**, donde una oficial de tránsito perdió la vida a causa de un conductor en estado de ebriedad, reflejan la **urgente necesidad** de reformar el marco jurídico para sancionar penalmente esta conducta, que actualmente sólo constituye una falta administrativa.

### I.2. Justificación jurídica.

El **artículo 1º de la Constitución Federal** obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, especialmente el **derecho a la vida, a la integridad personal y a la seguridad vial**.

Por su parte, el **artículo 4º constitucional** reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente y entorno seguros para su desarrollo.

A nivel estatal, los **artículos 4º y 5º de la Constitución Política del Estado de Nuevo León** imponen a las autoridades el deber de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas.

La presente iniciativa busca **reforzar el marco penal estatal** mediante una sanción **proporcional y preventiva**, incorporando medidas accesorias que inhiban la reincidencia y generen conciencia social sobre la gravedad de conducir bajo influjo de alcohol o drogas.

## II. DECRETO

### EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN DECRETA: ARTÍCULO ÚNICO.

Se adiciona el **Artículo 369** al **Título Décimo Segundo** del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

#### **Artículo 369. Conducción en estado de ebriedad o bajo los influjos de drogas.**

Comete el delito de conducción en estado de ebriedad o bajo los influjos de drogas quien conduzca un vehículo automotor con una concentración de alcohol en sangre o aliento superior a los límites establecidos por la autoridad competente, o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que alteren su capacidad de conducción, **poniendo en riesgo la vida, la integridad o los bienes de las personas.**

I. Cuando la concentración de alcohol en sangre sea igual o superior a **0.08 g/dL** e inferior a **0.20 g/dL**, la pena será de **seis meses a dos años de prisión**, y multa de **cincuenta a doscientos días de salario mínimo**.

II. Cuando la concentración sea igual o superior a **0.20 g/dL** e inferior a **0.40 g/dL**, la pena será de **dos a cuatro años de prisión**, y multa de **doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo**.

III. Cuando la concentración sea igual o superior a **0.40 g/dL**, o se acredite el consumo de drogas o psicotrópicos que alteren las facultades de conducción, la pena será de **cuatro a seis años de prisión**, y multa de **cuatrocientos a seiscientos días de salario mínimo**.

IV. En todos los casos, el responsable será sancionado además con la **suspensión del derecho para conducir vehículos automotores por un período de seis años**, contados a partir de que cause ejecutoria la sentencia respectiva.

V. Durante el mismo período, el sentenciado **no podrá obtener licencia o permiso de conducir, ni realizar registro o alta de vehículos ante el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León**, siendo nulos de pleno derecho los actos que contravengan esta disposición.

VI. En caso de **reincidencia dentro de los tres años siguientes** a una condena por este delito, la sanción se aumentará en una **tercera parte**, y la **inhabilitación para conducir o registrar vehículos será definitiva**.

VII. Cuando en el vehículo viajen **niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, o personas con discapacidad, síndrome, o estado de interdicción que requieran cuidados especiales**, la pena se aumentará en **una mitad**, por constituir una agravante especial conforme al principio del **interés superior y la protección reforzada de los grupos vulnerables**.

### III. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** — El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*.

**SEGUNDO.** — La **Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad y el Instituto de Control Vehicular** emitirán, dentro de los **noventa días naturales** siguientes, los protocolos y mecanismos de coordinación necesarios para la aplicación del presente Decreto.

**TERCERO.** — Los **Ayuntamientos del Estado** deberán adecuar sus **reglamentos de tránsito y movilidad** dentro de los **ciento veinte días naturales** siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

### IV. FUNDAMENTOS LEGALES

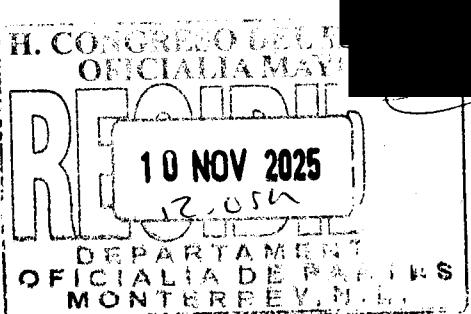
1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1°, 4°, 14°, 16° y 21°.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León: artículos 4°, 5°, 63 y 125.
3. Código Penal para el Estado de Nuevo León: artículos 33, 34, 36 y 369 (adicionalado).
4. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León: artículos 55 y 67.
5. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
6. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
7. Convención sobre los Derechos del Niño.
8. Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre proporcionalidad penal y sanciones accesorias.

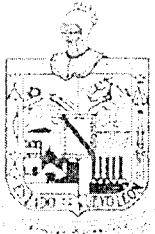
ATENTAMENTE,

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.

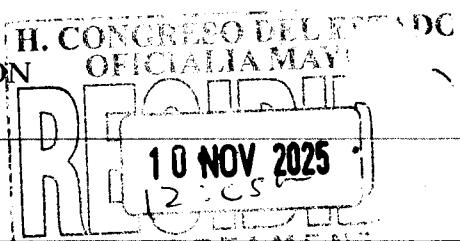
OSCAR SAÚL MONTES FLORES

ciudadano promovente





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
OFICIALÍA DE PARTES**



**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

MONTERREY, N.L.

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [REDACTED] Núm. Ext. [REDACTED] Núm. Int. [REDACTED]

Colonia: [REDACTED] Municipio: [REDACTED]

Teléfono(s): [REDACTED] Estado: [REDACTED] C.P. [REDACTED]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo: [REDACTED]

**NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO**

